



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 8 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.018

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

#### ACUERDOS

17 de diciembre de 1962

Continúa el Acuerdo N° 2088

#### EXPENDEDORES

En el Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela) ..	L	5.00
En las Aldeas ..		2.00
57.—Por Agencias Bancarias, ambulantes ..		75.00
58.—Por venta de mercaderías, ambulantes, en auto-vehículos, cuando no estén comprendidos en el Decreto ..		2.00

#### EXPLOTACION DE MADERAS

59.—Los que, habiendo llenado los requisitos de Ley, se dediquen a la explotación de madera en la jurisdicción de este Distrito Central, pagarán el impuesto que señala la siguiente tarifa:

Caoba, cedro, ébano y nogal, por millar de pies ..	3.00
Primavera, laurel, palo de rosa, carreto, macuelizo, liquidámbar, guanacaste, quebracho, granadillo, cortés, palo de sangre, guachipilín, paleta, ronrón, San Juan y Santa María, por millar de pies ..	2.50
Pino, por millar de pies ..	1.50
Mangle. (madero), por millar de pies ..	0.75
Mangle (cáscara), por tonelada ..	3.00
Nacascolo: madera, por millar de pies ..	0.75
Semilla, por tonelada ..	3.00
Guayacán, por tonelada ..	2.00

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

60.—Los proletarios de bienes inmuebles del Distrito Central, pagarán un impuesto anual, que se fija en el uno y medio por mil sobre el valor de los inmuebles gravados:  
Estarán exentos de este impuesto, la casa que permanentemente habitare el contribuyente, cuyo valor no exceda de L.20.000.00 VEINTE MIL LEMPIRAS y los proletarios de bienes inmuebles cuyo valor no exceda de L.1.000.00 UN MIL LEMPIRAS.

#### IMPUESTO VECINAL

61.—Se establece un impuesto vecinal que se pagará mensualmente y que no excederá de la siguiente tarifa anual:

1) Los Capitalistas ..	12.00
2) Los Profesionales ..	12.00
3) Empleados Públicos o de Empresas con sueldo mayor de L.300.00 mensuales ..	12.00
4) Empleados Públicos o Empresas Particulares con sueldo mayor de L.200.00 mensuales ..	6.00
5) Empleados Públicos o de Empresas particulares con sueldo mayor de L.100.00 mensuales ..	3.60
6) Empleados Públicos o de Empresas particulares con sueldo mayor de L.50.00 mensuales ..	3.00
7) Artesanos con Taller ..	7.20
8) Artesanos sin Taller ..	3.60
9) Proletarios con bienes ..	9.00
10) Proletarios sin bienes ..	3.00

Para los fines de este impuesto se entenderá por capitalista el que es dueño de bienes de cual-

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Diciembre de 1962  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Acuerdos N° 49 al 56.—Marzo de 1963.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 402 al 404, inclusive.—Febrero de 1963.  
AVISOS

### Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 402  
Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Revalidar por los meses de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L.25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, para que continúen sus estudios en el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle" de Choluteca:

quier clase, cuyo valor exceda de L.5.000.00 y como profesional, el que tenga título extendido debidamente. El profesional, empleado público o privado y artesano cuando sean capitalistas, pagarán su impuesto como capitalistas. El profesional que sea empleado público, pagará como tal, en relación con el sueldo que devengue según tarifa anterior.

#### LICENCIAS

62.—Por cada licencia para pregonar anuncios en las calles y avenidas de esta capital, por medio de altoparlantes o magnavoces, con música o sin ella, siendo válida hasta por un mes ..	L	50.00
63.—Por cada altoparlante o magnavoz fijos, al mes ..		30.00
64.—Por cada altoparlante o magnavoz portátil, al mes ..		5.00
65.—Por cada licencia para rotura de calles para instalación de agua, etc., en las zonas pavimentadas, por cada metro cuadrado ..		22.00
66.—Por cada licencia para roturas de calles para instalación de agua, etc., en zonas no pavimentadas, metro lineal ..		1.50
67.—Por cada licencia para la ocupación de aceras (a criterio de la Oficina de Obras Públicas del Distrito Central), con materiales de construcción, al mes, de L.5.00 a L.10.00.		
68.—Por cada licencia de patente, buhonero a hondureños y nacionales de los otros países de Centro América ..		5.00
69.—Por cada licencia para vendedores ambulantes de víveres, previa autorización de las autoridades sanitarias, al mes ..		1.00
70.—Por cada licencia de patente de buhonero a extranjeros, al año ..		1.000.00
71.—Por cada licencia para vendedores ambulantes de sorbetes, refrescos y sus similares, previa la autorización de las autoridades sanitarias, al mes ..		2.00
72.—Por cada licencia para baratillos, fuera del impuesto por establecimiento comercial, hasta ..		1.000.00
73.—Por cada licencia o autorización para establecer jabonerías en los valles o en lugares o parajes despoblados, de conformidad con lo que dispone el Artículo 387 de la Ley de Policía ..		4.00
74.—Por cada licencia para limpiabotas, previa matrícula al mes ..		0.50
75.—Por cada licencia para quemar pólvora, exclusivamente en zonas rurales, menos en la estación seca, al día ..		1.00
76.—Por cada licencia para reservado de estacionamiento de un automóvil, en la calle, al mes ..		5.00
—Por limpieza de parte de trabajadores del Concejo del Distrito Central, en las obstrucciones internas de aguas fluviales ..		10.00

(Continuará)

- 1.—Bonilla R., Andrés Abelino
- 2.—Bojorque, Hilda Mercedes
- 3.—Gutiérrez, Erazo Federico
- 4.—Gutiérrez D., Ruth María
- 5.—Montero S. Miguel A.
- 6.—Ordóñez Aguilar, Alba Lidia
- 7.—Pastrana, Alba Lucina
- 8.—Zúniga, Irma Edith.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 403

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 1° de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L.25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada una de las siguientes señoritas que hacen estudios en el Instituto Departamental "María Auxiliadora" de Santa Rosa de Copán:

- 1.—Paz, María Antonia
- 2.—Delmy M. Aguilar.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 404

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar a partir del 1° de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L.25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Mariano Guevara Alvarado, para que continúe sus estudios en el Instituto Departamental "Lempira", de Erandique, Lempira; el gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

## Relaciones Exteriores

### Acuerdo N° 49

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Valle, a solicitud del señor José Cipriano Caballero Romero, quien es mayor de edad, casado, Mecánico Industrial, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, República de El Salvador, el 28 de noviembre de 1924 y vecino de Nacaome, Departamento de Valle.

Considerando: Que el señor Caballero Romero, reside en Honduras desde el año de 1944, teniendo en consecuencia más de un año de residir en Honduras, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Caballero Romero, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor José Cipriano Caballero Romero, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Caballero Romero.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

### Acuerdo N° 50

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor José Anselmo Guzmán Escolero, quien es mayor de edad, casado, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Sociedad, Departamento de Morazán, República de El Salvador, el 21 de abril de 1920 y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Guzmán Escolero, reside en Honduras, desde el año de 1935, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Guzmán Escolero, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor José Anselmo Guzmán Escolero, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Guzmán Escolero.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

### Acuerdo N° 51

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, a solicitud del señor Anderson Frederickman Reyes, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña y habiendo nacido en Pasaguina, República de El Salvador, el 24 de marzo de 1924 y vecino de Choluteca, Departamento de Choluteca.

Considerando: Que el señor Reyes, reside en Honduras desde el año de 1959, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización, el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Arts. 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Reyes, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y

fidelidad a otro Gobierno, especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34, de la Constitución de la República,

#### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Anderson Frederickman Reyes, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Reyes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

### Acuerdo N° 52

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a solicitud del señor Natalio Antonio Benedetto Laratro, quien es mayor de edad, soltero, Comerciante, de nacionalidad italiana, habiendo nacido en Betlehem, Palestina, el 25 de diciembre de 1910, y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Benedetto Laratro, reside en Honduras desde el año de 1930, teniendo en consecuencia más de dos años de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización, el Artículo 19, Inciso 2° de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción, previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Benedetto Laratro, ha renunciado a su nacionalidad italiana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, Italia, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Natalio Antonio Benedetto Laratro, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar

en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Benedetto Laratro.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

### Acuerdo N° 53

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, a solicitud de la señora Leonor Sura de Turcios, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en Nandasmo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, el 31 de marzo de 1937 y vecina de Yusguare, Departamento de Choluteca.

Considerando: Que la señora Sura de Turcios, reside en Honduras desde el año de 1946, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Sura de Turcios, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, Nicaragua, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

#### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización, a la señora Leonor Sura de Turcios de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Sura de Turcios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

### Acuerdo N° 54

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Valle, a solicitud de la señora Victorina Molina de Ca-

nales, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, el 23 de marzo de 1933 y vecina de Nacaome, Departamento de Valle.

Considerando: Que la señora Molina de Canales, reside en Honduras desde el año de 1951, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Molina de Canales, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

#### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señora Victorina Molina de Canales, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Molina de Canales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Roberto Perdomo Paredes.*

### Acuerdo N° 55

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Yoro, a solicitud del señor Oscar Suárez Paniagua, quien es mayor de edad, casado, Sastre, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en San Salvador, República de El Salvador, el 10 de septiembre de 1935 y vecino de Urraco, Departamento de Yoro.

Considerando: Que el señor Suárez Paniagua, reside en Honduras desde el año de 1949, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización, el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Suárez Paniagua,

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—S. P. E.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Egidio Tentori, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, accionando en mi carácter de Apoderado de "Industria Nacional Textil, S. A." del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, comparezco ante Vos, muy respetuosamente, pidiéndolos el registro y depósito de la marca de fábrica que se describe así: Un paisaje costanero en el que se ve una playa, un brazo de mar y un sol esplendoroso salido en el horizonte, a la mitad de su redondez; en la playa y al extremo derecho figuran, agrupados, tres cocoteros de diferentes tamaños, debajo de los cuales y sobre la playa se lee la palabra "Brand"



y a la izquierda de los mismos cocoteros, sobre la playa se lee la palabra "Caribe" a tipos más grandes que los de la palabra "Brand". Esta marca se usará en distintos colores, formas y tamaños, pudiendo usarse también, únicamente, la palabra "Caribe". Amparará paños, telas y tejidos de lana y otros pelos, tejidos de algodón en piezas, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, elaborados en el Salvador. Acompaño el poder, certificación del registro de la marca en la República de El Salvador, clisé y demás documentos de ley para su razonamiento y devolución. Sustituyo el poder en el Lic. Rubén Alva-

ñor Rodríguez Fernández.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Roberto Perdomo Paredes.

rez.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Egidio Tentori". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ARCOPEN

la que distingue y protege productos de tocador, perfumería, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BASINOXIN

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería,

productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 507.281, el 19 de marzo de 1949, por un periodo de veinte años, para distinguir: una preparación en forma de líquido, crema o pasta, para limpiar y pulir zapatos; consistente en la palabra:

## ALLWITE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8, 18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 505.081, el 21 de diciembre de 1948, por un periodo de veinte años, para distinguir: una preparación en forma líquida o de pasta, para limpiar, lustrar y pulir zapatos; consistente en la palabra:

## STERLING

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8, 18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 738.927, el 9 de octubre de 1962, por un periodo de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica para el alivio de la congestión nasal debida a alergias por pollen y a resfriados; consistente en la palabra:

## EXASMA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestando su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205. Atribución 34 de la Constitución de la República.

### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Oscar Suárez Paniagua, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Suárez Paniagua.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 56

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1963.

Vista para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a solicitud del Sr. Eladio Andrés Luis Rodríguez Fernández, quien es mayor de edad, casado, vidriero, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el 18 de febrero de 1919 y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés

Considerando: Que el señor Rodríguez Fernández, reside en Honduras desde el año de 1952, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Art. 19, inciso 1° de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario señor Rodríguez Fernández, ha renunciado a su nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205. Atribución 34 de la Constitución de la República

### ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización del señor Eladio Andrés Luis Rodríguez Fernández, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, se-

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 117.115, el 20 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: un agente absorbente y detoxificante, efectivo contra bacterias que causan disentería; consistente en la palabra:

**BRISTASORB**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional, S. A., una

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, del eslogan o leyenda comercial:

**MARLBORO ES CLASE APARTE**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos, la que en letras de molde mayúsculas, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o se agrega en los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios y en la publicidad y propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se añaden los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nesbitt Fruit Products, Inc., una corporación del Estado de California, manufactureros domiciliados en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:



según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro N° 620.023 del 24 de enero de 1956 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, marca que ampara, distingue y protege bebidas sin alcohol, sin cereales, sin malta, vendidas como refrescos, jarabes, extractos, colorantes, chocolate preparado, y todas usadas como ingredientes para bebidas refrescantes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos, en sus envases, recipientes, receptáculos, bolsas, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 63.

entidad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República de Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fá-

brica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**YODO ROBIN**

etiqueta, conforme al clisé, marca que ampara, distingue y protege drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas y medicinales y veterinarias y, en particular,

una preparación para las enfermedades del pecho y en general, las motivadas por impurezas de la sangre, la que sin distinción de tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, pegándola a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen en los modos y en las formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**TETRARCO**

la que distingue y protege productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, indicados en enfermedades infecciosas en general, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica “Arco”.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ARCOMONOL**

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica “Arco”.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**TETRACAPH**

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería

productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco". — Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros con oficinas principales en 400 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BOPLANT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 744.855 del 5 de febrero de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y drogas farmacéuticas de todas clases y, en particular, buenos fabricados y preparaciones médicas de tejido óseo, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

ciencia, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Hitachi Limited, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 590.700, el 26 de junio de 1962, por un período de diez años, para distinguir: máquinas de transporte, aparatos e implementos; partes y accesorios para las mismas (excluyendo bicicletas, partes y accesorios para las mismas y sus imitaciones); consistente en la palabra:

## HITACHI

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 19 de junio de 1963.

Argentina M. de Chávez.

8 y 18 J. 63.

ciencia, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## THIBEQUINE

según el clisé, marca que ampara para distingue y protege una preparación medicinal veterinaria usada particularmente como una antihelmíntico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los protegen y contienen, por medio de etiquetas, marbetes, relieves, impresiones y grabados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

de la marca de fábrica denominada:

## DABERUN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 760.022 del 2 de abril de 1962 de la oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para uso médico y uso higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, curaciones, productos para la destrucción de pestes de animales y plantas, desinfectantes, preservativos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una compañía británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder adjunto que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## COMFY

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° B824889 del 1 de septiembre de 1961 del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege substancias para uso en la lavandería, jabones, detergentes, pero no para uso en pro-

cedimientos industriales o de manufactura; y preparaciones para limpiar y lavar para objetos domésticos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TBZ

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 743.294, del 8 de enero de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal veterinaria, usada particularmente como un antihelmíntico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
8 J. 63.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía C. H. Boehringer Sohn, una compañía comercial alemana, fabricantes de productos químicos, domiciliados en Ingelheim, an Rhein, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo de este año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una compañía británica, manufactureros domiciliados en Unilever House, Blackfriars en Londres. E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## FLORA

palabra, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N.º 36.497, del 22 de febrero de 1963, de la Dirección del Departamento de Marcas de Fábrica y de Comercio y de Patentes de Invención de la República del Paraguay, marca que ampara, distingue y protege sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes de la alimentación, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963.

— ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, domiciliada en Dansom Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 831.437, el 19 de marzo de 1962, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones para limpiar y pulir; consistente en la palabra:

## KARPEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento

## A QUIEN INTERESE:

**Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

to el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ETRENOL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación

de Laboratorios Profiden, S. A., domiciliada en calle Granada, 6, Madrid, España, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## PROFIDEN

para distinguir: dentífricos y cepillos dentales; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 689.407, el 8 de diciembre de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica antibiótica; consistente en la palabra:

## BRISTACIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8, 18 y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hunter Douglas Ltd., domiciliada en 9500, St. Lawrence Boulevard, Montreal, Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## JAYLIS

para distinguir: materiales en la forma de cintas, tiras, listones, fajas, barras, carriles, paneles, cintas metálicas, chapas o tubos de metal y/o de madera, y/o resina sintéticas, y/o tejido, y/o papel, y/o fibras a emplear para decoraciones, montajes y fines de construcción, de arquitectura, gráficos, de tapicería, de revestimiento, eléctricos, aisladores, acústicos, de estanqueificación, de alambrar, de protección, de reforzamiento, de recubrimiento, de armadura y de envase; dispositivos para regular la temperatura y/o clima y protección contra las acciones del tiempo; dispositivos para impedir y/o atenuar, y/o esparcir luz; dispositivos para aislar y/o absorber el ruido; dispositivos para dividir o cerrar habitaciones; dispositivos para impedir la entrada de insectos; cortinas plegables de material plástico con elementos embisagrados a los bordes, viseras de ventana y puerta, esteras enrollables, celosías, persianas y toldos de sol, lluvia y viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de muro, suelo, techo y pared, esteras, azulejos, revestimientos de tejado, de fachada, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos y materiales de construcción; metales, maderas, cueros, vidrios, fibras, tejidos, materiales plásticos en cualquier forma, que sirven para la fabricación de celosías, persianas, toldos de sol, de lluvia y de viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, ventanas, puertas, puertas plegables, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de muro, de suelo, de techo y de pared, esteras, azulejos, revestimientos de techo, de fachada, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y otras divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos y materiales de construcción; marcos con fines de decoración y/o revestimiento; tejidos, redes, trenzado; artículos de casa y de cocina, vajilla; muebles, colchones; juguetes, artículos de deporte, calzado; cajas, cestas y otro material de envase, bolsos, conductos, placas indicadoras de nombre y placas de registro; productos anticorrosivos, colores, lacas, barnices; resinas sintéticas, materiales plásticos y los artículos fabricados de ellos; tarjetas en colores, y abanicos en colores; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, im-

cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, puertas, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de muro, suelo, techo y pared, esteras, azulejos, revestimientos de tejado y de fachada, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos; mecanismos de accionamiento, dispositivos para levantar y bajar, regular o frenar, abrir y cerrar celosías, persianas, toldos de sol, lluvia y viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, puertas, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de tejado, de fachada, paredes de cortina, entradas de luz, enrejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos, materiales de construcción; utensilios, instrumentos y máquinas para la fabricación y/o montaje, y/o colocación, y/o manutención de celosías, persianas, toldos de sol, lluvia y viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventanas, puertas, puertas plegables, puertas volcadoras, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de muro, suelo, techo y pared, esteras, azulejos, revestimientos de tejado, de fachada, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y demás divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos y materiales de construcción; metales, maderas, cueros, vidrios, fibras, tejidos, materiales plásticos en cualquier forma, que sirven para la fabricación de celosías, persianas, toldos de sol, de lluvia y de viento, biombos, cortinas, cortinas enrollables, rejillas de ventana, ventanas, puertas, puertas plegables, paredes, tapias, paredes plegables, revestimientos de muro, de suelo, de techo y de pared, esteras, azulejos, revestimientos de techo, de fachada, paredes de cortina, fachadas, entradas de luz, colgadizos, cubiertas, cubiertas de una agua, enrejados de alambre, rejados y otras divisiones, listones, tiendas, ventanas, casas, casas de campo, garages, cobertizos y materiales de construcción; marcos con fines de decoración y/o revestimiento; tejidos, redes, trenzado; artículos de casa y de cocina, vajilla; muebles, colchones; juguetes, artículos de deporte, calzado; cajas, cestas y otro material de envase, bolsos, conductos, placas indicadoras de nombre y placas de registro; productos anticorrosivos, colores, lacas, barnices; resinas sintéticas, materiales plásticos y los artículos fabricados de ellos; tarjetas en colores, y abanicos en colores; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, im-

primiéndola, estampándola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8, 18 y 29 J. 63.

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Abogado don J. Octavio Chinchilla, en representación y como apoderado general de los señores, Elisandro, María Delmira y Berta Laura Mejía, solicitando título supletorio de un terreno como de diez manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado de alambre y barrancos, propio para la agricultura y pastar ganado, llamado "El Zapotal" y "El Respalde", situado en jurisdicción de Lucerna, en este departamento, con los siguientes linderos: Al Norte, con terreno de Manuel Mejía y Lisandro Rivera; al Sur, con terreno de La Cantada, de Roque Espinoza, Modesto y Miguel Ángel Palencia; al Oriente, con resto del terreno El Respalde, y al Poniente, con terreno de Rubén Taura y Magdalena Ramírez, quebrada de por medio, el inmueble descrito lo hubieron por herencia intestada de sus padres, Luis Mejía y Paula Mejía, y el cual lo poseen quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, lo cual lo acreditan con el testimonio de los testigos, Modesto Palencia, soltero, Miguel Ángel Palencia y Gabriel Mejía, casados, todos mayores de edad, labradores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Lucerna, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil - Ocatepeque, 17 de abril de 1963.

MARCELO CHINCHILLA  
Srio.

8 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presen-

tado la señora María Elena Pacheco de Arita, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Concepción, en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno como de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar "Los Tablones", jurisdicción de Concepción, cercado de piedra, maderas, zanjo y barranco, propio para la agricultura, con los siguientes linderos: Al Norte, camino que conduce a San Isidro, República de Guatemala; al Sur, el mismo camino y propiedad de Ramón Polanco; al Oriente, terreno de Petrona Arita y Emilio Barraza, y al Poniente, con el mismo camino que conduce a San Isidro, este terreno lo hubo la solicitante por donación que le hizo su padre Benito Pacheco, y del cual ha estado más de diez años continuos en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Manuel Murcia, José Tránsito Arita Contreras y Francisco Peités, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Concepción, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocatepeque, 18 de abril de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

8 J. 63

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Octaviano Mejía Pinto, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Mercedes, en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno situado en Jocotán, jurisdicción de Mercedes, como de una caballería de extensión, el cual está cercado de alambre y zanjo, limitado: al Norte, con Benjamín Brito Pinto, Rosa Elena Dubón y Josefina Pinto; al Oriente, con Ejidos de San Marcos; al Sur, con sucesión de Ignacio España, Vicente Pinto y Florencio Esquivel; al Poniente, con sucesión de Ignacio España y Benjamín Brito Pinto, lo hubo por herencia testamentaria de su tía Paula Pinto Aguilar, estando en quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años continuos, para lo cual ofrece el testimonio de los señores, Manuel Sagastu-

me, casado, Santiago Portillo, viudo y Margarito Ramírez, soltero, mayores de edad, labradores, propietarios de bienes y vecinos de Mercedes, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocatepeque, 17 de abril de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

8 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor José Domingo Gómez Pérez, mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Solar situado en el Barrio La Ronda, de esta ciudad, en el lugar denominado "La Piedra de la Paloma", cuyos límites y extensión son los siguientes: al Norte, siete varas, carretera que conduce a San Juancito de por medio, con propiedad de los herederos de Pedro Gómez; al Sur, cinco varas, con propiedad de doña Jesús Fiallos Díaz Vda. de Gómez; al Este, catorce varas, con propiedad de Julián García, y al Oeste, catorce varas, con propiedad de Abelino Gómez; que dicho solar es de forma irregular y en él se encuentra construida una casa construcción de piedra y adobe, cubierta de teja, compuesta de dos pisos, constando el primero de sala y corredor, en el interior hay construidos un cuarto y una cocina; y la planta alta consta de una sala y un corredor; encontrándose además en la planta baja, un zaguán y servicios sanitarios modernos. Que hubo dicho inmueble por compra que de él hizo al señor Abelino Gómez Pérez, en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 25 de marzo de 1943, por el Notario Francisco G. Velásquez, y que desde esa fecha viene poseyéndolo. Que su antecesor lo adquirió en virtud de ocupación hecha del mismo, razón por la que carece de antecedentes inacribibles. Que sobre el inmueble antes deslindado no existen otros poseedores proindivisos; y que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Rafael Valladare, comerciante Antonio Irías, funcionario, y Abelino Vaquedano,

Agente Comisionista; casados los dos primeros, soltero el último, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de este Distrito Central.— Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio. por of.

8 J. y 7 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado, la señora Emilia Arguelles de Cardona, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar de ocho mil ochocientas ochenta y cuatro varas cuadradas, cercado por todos sus lados con alambre de púas, dentro de dicho solar tiene una casa, construcción de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por siete varas de ancho y un corredor anexo y una cocina de nueve varas por cuatro de ancho, limitada toda la propiedad: al Norte, con labranza de los herederos de don Ramón Méndez; al Sur, con solar de don Francisco González y propiedad nombrada Quinta La Soledad, de Soledad Muñoz de Cerna; por el Poniente, por la misma Quinta La Soledad, de la señora Muñoz de Cerna; al Oriente, con propiedad de don Manuel Vindel y de la señora Nicolasa viuda de Guifarro, y la terminal de la Calle Trinidad. Esta propiedad la hubo por herencia de su madre María Rosales Turcios, y que unida la posesión, quieta pacífica e ininterrumpida, tiene más de diez años de poseer la propiedad; y en vista de no tener título escrito sobre el terreno descrito, en el que no hay otros poseedores proindivisos ofreció la información de los testigos Francisco Rodríguez Bú, Guillermina de Bú Castellón y Venancio Amador, mayores de edad, casados, Bachiller en CC. y LL., Maestra de Educación Primaria Urbana y Comerciante respectivamente, todos de este vecindario.—Juticalpa, 6 de junio de 1963.

MELCHOR RUBÍ H.,  
Srio.

8 J., 7 A. y 6 S. 63.

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber:

que con fecha seis de mayo de 1963 se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.— Poder.— Ministerio de Recursos Naturales.— Nosotros, Oliverio Lezama Gallo, soltero, militar, y vecino de Nacaome, departamento de Valle; Juan Lezama, casado, agricultor y vecino de Langue, del mismo departamento de Valle, y Miguel Villamil Luna, Licenciado en Derecho, casado y de este vecindario, los dos primeros por sí y el tercero en su condición de apoderado especial del señor Carlos Rodríguez Williams, casado, agricultor y ganadero y vecino de Choluteca, departamento del mismo nombre, todos los comparecientes son mayores de edad, con el debido respeto comparecen a denunciar una Zona Minera que hemos descubierto, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, que llevará por nombre "Helen", que produce oro, plata, mercurio y otros minerales, y se encuentra situada en el caserío de El Guayabo, aldea de Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Goascorán, en el departamento de Valle, y en el de Nacaome, del propio departamento, quebrada de por medio, en terrenos ejidales una parte y de Asunción Lezama y Francisco Matamoros, limitada: al Norte, con camino que conduce de Nacaome a Alianza, del paso de las carreteras sobre la calle de Nacaome a Alianza, hasta el cruce de la calle que viene de Langue al Aceituno, (hasta la calle) en el lugar denominado La Coyota; al Sur, sobre la calle misma de Langue al Aceituno, hasta la calle Provincia en el lugar denominado Piedras Blancas; al Este, con calle de Provincia al Zorrillo, calle de por medio; y al Oeste, con calle que va de El Guayabo al bajadero de San Rafael, aguas arriba al paso de las carreteras, etc.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1963 — (f) O. Lezama G.— (f) Juan Lezama.— (f) M. Villamil Luna".—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1963

Rafael Peña Guillén,  
Ministro de Recursos Naturales

8 y 18 J. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes doce de julio del pre-

sente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el bien mueble que se describe a continuación: "Un Motor Oliver, modelo Super 199. Diesel, de 72 H. P. Cluch y toma Fuerza modelo PTA-21027, Serie 281420, de propiedad del señor Juan Abudoj; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle a la Empresa "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que nos cubran las dos terceras partes de la suma de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00), suma en que fué valorado por el Perito nombrado para tal efecto. Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 29 J. al 10 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica con el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al

### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 11 de julio próximo, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la oficina central, en la cual se tratarán los asuntos a que se refiere el artículo 18 de los estatutos. Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

LA JUNTA DIRECTIVA

19, 25 y 29 J. y 19, 8 y 10 J. 63.

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes quince del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontún, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo Distrito, según Acuerdo N° 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita así: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio, y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis

señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla, Srío.

Del 22 J. al 16 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día doce de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el vehículo siguiente: "Un camión, sin batería, marca internacional, modelo 1958, motor N° RB-372-103619, chasis N° FR-7064, color rojo, seis toneladas de capacidad, placa salvadoreña N° C34537, en regular estado, valorado por el Perito nombrado al efecto por este Juzgado, en la cantidad de Siete Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Raúl Rodríguez Blanco al señor Fausto Fortín Ynestroza, en su carácter de Gerente de la Sociedad "Villars Fortín, S. de R. L." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 1º al 11 J. 63.

del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L. 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de segunda licitación, será admisible cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1963.

Rolando García Perla, Srío.

Del 5 al 13 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes quince de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio Irias, pared medianera de por medio; al Este, río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio de Villa Adela, de la ciudad de Comayagüela, de este Distrito Central, encontrándose

inscrito el dominio a favor de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 4950, Folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z., la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, son en deberle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras. Se advierte al público que por tratarse de segunda licitación será postura hábil la que se ofrezca.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1963.

Rolando García Perla, Srío.

Del 5 al 13 J. 63.

### Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Leonor Amador Zúñiga, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo, Manuel Amador, quien falleció en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, el diecisiete de enero de mil novecientos veintisiete, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srío.

8 J. 63.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMILLO PINEDA.

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.